

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 32.

Real orden concediendo licencia absoluta sin uso de uniforme al Subteniente de Infantería de Marina D. Serafin Perez y Perez.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 2 del corriente la Real orden que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Subteniente del segundo batallon de Infantería de Marina D. Serafin Perez y Perez en suplica de que se le conceda la separacion del servicio por convenir esta á sus intereses particulares y de familia; S. M. ha visto con profundo desagrado la conducta observada por el citado Perez y Perez en los criticos momentos de la salida del batallon de su destino para Ultramar, disponiendo que desde luego sea baja definitiva, expidiéndole la licencia absoluta sin uso de uniforme ni fuero militar por no reunir los años de servicio prevenidos para estos goces y sin que pueda tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ó Armada.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que, ni en tiempo ni punto alguno pueda aparecer

dicho individuo con un carácter que ha perdido.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 33.

Otra concediendo licencia absoluta sin uso de uniforme, al Subteniente de Infantería de Marina, D. César Balcayo.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 del actual me comunicó lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Marina en 25 de Octubre próximo pasado lo siguiente: —Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido conceder al Subteniente del primer batallon de infantería de Marina, D. César Balcayo y Arahuete, la separacion del servicio que solicita; sin uso de uniforme ni fuero militar; por carecer de los años de servicio que para obtener estas ventajas son necesarios, siendo al propio tiempo su soberana voluntad que en atencion á pedir su licencia absoluta en las circunstancias de ser destinado con su batallon á Ultramar, no puede tener ingreso en ninguno de los institutos del Ejército ni Armada.»—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á fin de que en tiempo ni punto alguno pueda aparecer dicho individuo con un carácter que ha perdido.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Guadalajara 19 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 34.

Otra acerca del modo de hacer el abono de los equipajes que se estravian en los Ferro-carriles.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se ex-

pidió con fecha 27 de Octubre último, la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de que algunas Compañías de ferro-carriles acostumbran poner al pié de los anuncios de tarifas, y como una de las condiciones de los trasportes, la de que en caso de pérdida de equipajes abonarán cantidades determinadas, segun sean, baules, maletas, sacos de noche ó sombrereras. Y vistos por S. M. los artículos 111, 137, 139 y 151 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley de policía de los ferro-carriles, y considerando Primeramente, que no puede limitarse de antemano la responsabilidad que en absoluto impone á las empresas el artículo 139, citado en los casos de sustraccion ó deterioro de los efectos, que se le hayan entregado; y segundo, que con perjuicio de sus intereses podria el público creer legales y valederas las limitaciones anunciadas por las empresas al verlas consentidas por el Gobierno, se ha dignado disponer, de acuerdo con la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que se prohiba absoluta y terminantemente á las empresas de ferro-carriles insertar en sus anuncios cláusula alguna que determine precisamente la cantidad que han de abonar por los efectos deteriorados ó extraviados, debiendo fijarse el valor de estos en cada caso por avenencia entre las mismas y los particulares, sin perjuicio de las acciones que recíprocamente les correspondan para valorar la cuantía de la indemnizacion, y que podrá utilizar en la forma y ante los Tribunales competentes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Guadalajara 17 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 35.

Otra para que se reserve en los Ferro-carriles un departamento separado para las Señoras que viajan solas y lo soliciten.

Por el Ministerio de Fomento se

expidió con fecha 26 de Octubre último, la Real orden siguiente, comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

«Ilmo. Sr.—El art. 98 del Reglamento para la ejecucion de la ley de policía de los Ferro-carriles, dispone que las Empresas reserven siempre un compartimiento de primera clase en los trenes de viajeros para las Señoras, que, viajando solas, lo soliciten. Tan importante prevención, aconsejada por la moral y por la conveniencia de estas personas á que la misma se refiere, no es sin embargo cumplida por la mayor parte de las Compañías de Ferro-carriles, mas por falta de costumbre que por que lastime sus intereses. En su virtud, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde su observancia, y que para facilitar á las Señoras que se encuentran en el caso del artículo mencionado el hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lleve el compartimiento reservado un targeton colocado en su parte esterior, en que se lea reservado para Señoras, recomendando á los Gobernadores de las provincias á quienes está encomendada la policía general de la explotacion de cada línea, y á los empleados de las inspecciones la más eficaz vigilancia por que no vuelva á caer en desuso la citada prescripcion.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 36.

Circular reproduciendo la de 29 de Octubre último, relativa al punto donde han de concurrir los electores á votar.

En el Boletín oficial número 131 del lunes 2 del actual, dispuse la insercion de un estado demostrativo de los pueblos de esta provincia que tienen electores, indicando el pueblo cabeza del partido judicial donde han de concurrir á votar en las próximas elecciones de Diputados provinciales. Sin embargo de que estoy en la convicción de que cada Alcalde habrá fijado la

atención en dicho estado, para dar á conocer á los electores de su pueblo, la cabeza del partido donde pasarán á depositar sus sufragios, con objeto de preveer cualquier descuido ú omisión é impedir todo error, he acordado reproducir la citada circular para que se examine detenidamente y se comprenda que en estas elecciones, los electores de cada pueblo han de ir á votar á la cabeza del partido judicial donde aquellos pertenezcan, acudiendo en caso de la mas leve duda al estado que aparece á continuacion, donde se hallan resueltas plenamente todas las que acerca de este particular puedan suscitarse.

Recuerdo igualmente á los Alcaldes de las cabezas de partido el exacto cumplimiento de todas las disposiciones de la ley, que para que se tuviesen presentes se publicaron en el Boletín oficial número 128, y con especialidad las que comprenden desde el artículo 27 al 31 de la misma y del 98 al 132 del Reglamento para su ejecución.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Circular y estado que se manifiesta.

Aun cuando en el párrafo tercero de la circular de este Gobierno de 27 del actual, inserta en el Boletín oficial número 128, se dice de una manera clara, que en las elecciones para Diputados provinciales los electores de los pueblos que figuran en las listas para Diputados á Cortes, ultimadas en 15 de Mayo de 1862, han de votar en la cabeza del partido á que cada uno de dichos pueblos corresponda, en razón de la distinta índole de esta elección, observando sin embargo por las consultas que se me dirigen que en algunos puntos no se ha comprendido perfectamente el espíritu ni la letra del citado párrafo, he acordado para impedir todo género de involuciones y errores que pudieran dar margen á vicios de nulidad en la elección, insertar á continuacion un estado demostrativo de todos los pueblos de la provincia que tienen electores, y la cabeza del partido judicial, y no distrito como sucede en las de Diputados á Cortes, donde han de concurrir á emitir sus sufragios.

Y así Prevengo al propio tiempo á los Alcaldes que tan luego como reciban las listas electorales que se les remitirán oportunamente, ofijen una al público, reservando las demás para aclarar y satisfacer en el acto toda duda que pueda suscitarse á los electores; en la inteligencia de que este Gobierno desea que no quede la menor vacilacion respecto del lugar donde cada pueblo ha de concurrir á votar.

Guadalajara 29 de Octubre de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Estado demostrativo de los pueblos de esta provincia que tienen electores, segun las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862 y del pueblo cabeza del partido á que corresponden aquéllos, donde han de concurrir á votar dichos electores en las próximas elecciones para Diputados provinciales.

PUEBLOS.	Cabeza del partido donde han de votar los electores de los mismos.
Alcolea de las Peñas	Atienza.
Argon	idem.
Atienza	idem.
Bañuelos	idem.
Campisabalor	idem.
Cantalajas	idem.
Cercadillo	idem.
Ciencovillas	idem.
Congostrina	idem.
Casqueña	idem.
Huendalcucina	idem.

PUEBLOS.	Cabeza del partido donde han de votar los electores de los mismos.
Medranda	Atienza.
Miedes	idem.
Palmaces de Jadraque	idem.
Paredes y agregado	idem.
La Riva de Sentiuste y agregados	idem.
Riofrio y agregados	idem.
Romanillos de Atienza	idem.
Siens	idem.
La Toba	idem.
Tordelrábano	idem.
Valdelcubo	idem.
Veguillas	idem.
Villacadima	idem.
Alarilla	Brihuega.
Archilla	idem.
Argecilla	idem.
Atanzon	idem.
Balconate	idem.
Brihuega	idem.
Búdia	idem.
Cañizar	idem.
Carrascosa de Henares	idem.
Las Casas de San Galindo	idem.
Copernal	idem.
Espinosa de Henares	idem.
Fuentes	idem.
Gajanejos	idem.
Heras	idem.
Hita	idem.
Irueste	idem.
Ledanca	idem.
Masegoso	idem.
Miralrio	idem.
Mudux	idem.
La Olmeda del Extremo	idem.
Padilla de Jadraque	idem.
Rebollar de Hita	idem.
Romancos	idem.
San Andrés del Rey	idem.
Solanillos del Extremo	idem.
Taragudo	idem.
Tomellosa	idem.
Torrijón	idem.
Torre del Vulgo	idem.
Trujano	idem.
Utiel	idem.
Valdeavellano	idem.
Valdeancheta	idem.
Valdearenas	idem.
Valdegrudas	idem.
Valdesaz	idem.
Valfermoso de las Monjas	idem.
Valfermoso de Tajuña	idem.
Villanueva de Argucilla	idem.
Villaviciosa	idem.
Yelamos de Abajo	idem.
Yelamos de Arriba	idem.
Abanades	Cifuentes.
Alaminos	idem.
Arbeteta	idem.
Armallones	idem.
Azañon	idem.
Cañales del Ducado	idem.
Canredonito	idem.
Carrascosa de Tajo y agregado	idem.
Cereceda	idem.
Cifuentes	idem.
Durón	idem.
Espiegares	idem.
Gargoles de Abajo	idem.
Gargoles de Arriba	idem.
Henche	idem.
La Horteuzuela de Ocen	idem.
Huertahernando	idem.
Huertapelayo	idem.
Huetos	idem.
Las Luviernas	idem.
Mantiel	idem.
Moranchel	idem.
Rugilla	idem.
Saullices	idem.
Sotoca	idem.
Sotodosos	idem.
Trillo	idem.
Miñana de Mondéjar	idem.
Villanueva de Alcoron	idem.
Zarejas	Guadalajara.
Aldeanueva de Guadalajara	idem.
Alóvera	idem.
Azuquena	idem.
Cabanillas del Campo	idem.
El Casar de Talamasca	idem.
Centanera	idem.
Chiloeches	idem.
Ciruelas	idem.
Fontanar	idem.
Galapagos	idem.
Guadalajara	idem.
Horcho	idem.
Iriepal	idem.
Lupiana	idem.

PUEBLOS.	Cabeza del partido donde han de votar los electores de los mismos.
Marchamalo	Guadalajara.
Mohernando	idem.
Pozo de Guadalajara	idem.
Quer	idem.
Taracena	idem.
Torrejon del Rey	idem.
Tortola	idem.
Usanos	idem.
Valbuena	idem.
Valdarachas	idem.
Valdenoches	idem.
Villanueva de la Torre	idem.
Yeles	idem.
Yunquera	idem.
Alustante	Molina.
Arayas	idem.
Anchuela del Campo	idem.
Anqueta de la Seo	idem.
Aragocillo	idem.
Balbacid	idem.
Campillo de Dueñas	idem.
Checa	idem.
Cillas	idem.
Clares	idem.
Cobeta	idem.
Codes	idem.
Concha	idem.
Cubillejo de la Sierra	idem.
Cubillejo del Suro	idem.
Euencisaz	idem.
Hinojosa	idem.
Hombros	idem.
Lambros	idem.
Lebranon y agregados	idem.
Luzon y Ciruelos	idem.
Maranchon	idem.
Mazarete	idem.
Milmarcos	idem.
Mochales	idem.
Molina	idem.
Morenilla	idem.
Motos	idem.
Olmeda de Cobeta	idem.
Orea	idem.
Peralejes	idem.
Pinar de Molina	idem.
Poveda de la Sierra	idem.
El Dovo y su agregado	idem.
Pradomandos y agregados	idem.
Setiles	idem.
Tartanedo	idem.
Terzaga y Terzaguilla	idem.
Tierzo	idem.
Tordellego	idem.
Tordosilos	idem.
Torrecañada de Molina y Oñilla	idem.
Torreochal del Pinar	idem.
Torreochuela	idem.
Tortuera	idem.
Traid	idem.
Tarajuel y Palmaces	idem.
Valhermoso y Escalera	idem.
Villar de Cobeta	idem.
Villal de Mesa	idem.
Albata de Zorita	idem.
Albares	idem.
Almoguera de Cereceda	idem.
Almonacid de Zorita	idem.
Arzuaga	idem.
Arzuaga	idem.
Drieves	idem.
Escariche	idem.
Escopete	idem.
Fuentealcina	idem.
Fuenteviejo	idem.
Fuenteovillas	idem.
Hontovan	idem.
Hueva	idem.
Illana	idem.
Loranca de Tajuña	idem.
Mazuecos	idem.
Mondejar	idem.
Moradilla de los Meleros	idem.
Pastrana	idem.
Peñalver	idem.
Pioz	idem.
El Pozo de Almoguera	idem.
Renera	idem.
Romanones	idem.
Sayaton	idem.
Tendilla	idem.
Valdeconcha	idem.
Yebrá	idem.
Zorita de los Canes	idem.
Alcocer	Sacedon.
Alique	idem.
Alcon	idem.
Alondiga	idem.
Añon	idem.
Berniches	idem.
Casasana	idem.
Castilforte	idem.

PUEBLOS.	Cabeza del partido donde han de votar los electores de los mismos.
Chillaron del Rey	Sacedon.
Córcoles	idem.
Escamilla	idem.
Hontanillas	idem.
Millana	idem.
Morillejo	idem.
El Olivar	idem.
Pareja y Tabladillo	idem.
Peralveche	idem.
Poyos	idem.
El Recuenco	idem.
Sacedon y La Isabela	idem.
Sameron	idem.
Torronteras	idem.
Alcolea del Pinar	Sigüenza.
Algora	idem.
Almadrones	idem.
Anguita	idem.
El Atance	idem.
Bujalaro	idem.
Bujarrabal	idem.
Carabias y agregado	idem.
Castejon de Henares	idem.
Castilblanco	idem.
Cendejas de Emedio y agregado	idem.
Cendejas de la Torre	idem.
Cortes	idem.
Gujosa	idem.
Imon	idem.
Jadraque	idem.
Jirueque	idem.
Luzaga y agregado	idem.
Maadayona y agregado	idem.
Mirabueno	idem.
Negredo	idem.
La Olmeda de Jadraque	idem.
Olmedillas y agregado	idem.
Horno	idem.
Palazuelos	idem.
Pinilla de Jadraque	idem.
Pozanco y agregado	idem.
Riosalido y agregado	idem.
Sauca y agregados	idem.
Sigüenza y agregados	idem.
Torremocha del Campo	idem.
Torrevidán (La)	idem.
Villaseca de Henares y agregado	idem.
Villaverde del Ducado	idem.
Aleas	Tamajon.
Arbancon	idem.
La Casa de Uceda	idem.
Cerezo	idem.
Cogolludo	idem.
El Cobillo	idem.
Fuencemilan	idem.
Fuentealaguera	idem.
Humanes	idem.
Málaga	idem.
Malaguita	idem.
Matarrubia	idem.
Membrillera	idem.
Mesonos	idem.
Montarron	idem.
Muriel y agregado	idem.
La Puebla de Belena	idem.
Robledo de Mohernando	idem.
Tamajon	idem.
Torrebelena	idem.
Tortuero	idem.
Uceda	idem.
El Vado y agregados	idem.
Valdeños de la Sierra	idem.
Villaseca de Uceda	idem.
Vizuelas	idem.

Núm 37
Otra participando que en el Sorteo de loteria celebrado en el día 12 del actual, ha sido agraciada con el premio de 2.500 rs. Doña Josefa Antonia Garcia.
En el sorteo de loteria celebrado en el día 12 del actual, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Antonia Garcia, hija de D. Francisco, soldado del Regimiento provincial de Ciudad Real, muerto en el campo del honor.
Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.
Guadalajara 17 de Noviembre de 1863.
El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del Terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Table with columns 'Rs.' and 'cs.' showing subscription amounts. Suma anterior: 95.653 91

VILLA DE ALMOGUERA.

Table listing subscribers from Villa de Almoduera, including Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, D. José Buzza y Mariquina, Juan José Norato, etc.

Table listing subscribers from PUEBLO DE RENERA, including D. Fernando Gonzalez, Santiago Herreros, Lino Sanchez, Marcos Asensio, etc.

PUEBLO DE RENERA.

Table listing subscribers from PUEBLO DE RENERA, including Señores de la Junta, D. Evaristo Caballero, Alejandro Garcia, etc.

Table listing subscribers from PUEBLO DE LORANCA DE TAJUNA, including D. Victoriano Ortiz, Presidente del Ayuntamiento, Nicanor Alcobendas, etc.

PUEBLO DE ALBALATE DE ZORITA.

Table listing subscribers from PUEBLO DE ALBALATE DE ZORITA, including Señores individuos del Ayuntamiento, D. Ramon Pastrana, Justo Castillo, etc.

Table listing subscribers from PUEBLO DE ALBALATE DE ZORITA, including D. Andrés Jimenez, Juan Villalba, Casiano Villalba, etc.

PUEBLO DE ALBALATE DE ZORITA.

Table listing subscribers from PUEBLO DE ALBALATE DE ZORITA, including Señores individuos de la Junta, D. Juan Ramon Brihuega, Juan Maria Dominguez, etc.

	Rs.	cs.
D. Eustaquio Burgueño,	1	
Francisco Perez.	3	
Gregorio García Rufo, pres- bítero Beneficiado.	2	
Recaudado en Almoguera.	442	19
Id. en Renera.	83	
Id. en Zorita de los Canes.	99	59
Id. en Loranca de Tajuña.	93	30
Id. en Albalate de Zorita.	323	18
Total general.	36.695	47

Nota.—La suma recaudada en el pueblo de Almoguera, fué de 461 rs. 19 cént., pero de ella se rebajan 19 rs., por un napoleon falso que hubo de inutilizarse.
Otra.—La recaudada en Albalate de Zorita ha sido la de 333 rs. 18 cént., pero se han rebajado 10 rs., por un medio duro de plomo.
Guadalajara 20 de Noviembre de 1863.—
El Presidente. Diego Vazquez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tafalla.

Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal, contra un sugeto que dice llamarse Juan Perez y Lopez, y que es natural de Lugo, de oficio chocolatero, de 33 años de edad, preso por hurto de una bolsa con dinero, y tengo acordado el examen de Laureano Blanco (gallego), vendedor de géneros, y el de su hija Victoria, que deben tener su domicilio, ó al ménos transitar por los pueblos de la provincia de Guadalajara; y como hasta la fecha no han sido habidos he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de dicha provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sugetos; y siendo habidos, les requieran que comparezcan en este Juzgado al objeto indicado, ó manifiesten el punto en que residan, para poder dirigirse el oportuno exorto.

Y para que tenga lugar la insercion, expido el presente en Tafalla a catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—
Florencio Cadena.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Terzaga.

El dia 20 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de este pueblo se subastarán 300 pinos, 100 de la clase de dobleros, y 200 de la de cábríos, bajo el tipo de 1.900 rs., y con sujecion á los pliegos de condiciones, que con la debida anticipacion y en el acto del remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Terzaga 10 de Noviembre de 1863.—El Presidente Tomás Herranz.—P. A. D. A.—
Juan Francisco Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador de esta provincia para proceder á la subasta de la corta y carboneo de las leñas existentes en la mitad poco mas ó menos de la dehesa Boyal, denominada Casavieja, de estos propios, se ha servido acordar que el remate tenga lugar á los treinta dias siguientes al de la fecha del Boletín oficial que se publique este anuncio, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sala Consistorial de la misma Corporacion, con asistencia del Ayuntamiento y por auto de Notario público, hallándose calculados de este aprovechamiento en 5.100 arrobas de carbon, sirviendo de tipo para la subasta 2 rs. El acto se efectuará con las formalidades de las Ordenanzas del ramo, y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallarán de manifiesto quince dias antes de la

subasta en la Secretaria de este municipio, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en ella.

En el mismo dia desde la una á las dos de su tarde en el referido local, y ante el Ayuntamiento referido, tendrá efecto el remate de pastos en los montes de propios de esta villa, con exclusion del monte Chaparral para 200 cabezas de ganado lanar que faltan para el completo del número concedidas á este Ayuntamiento, después de cubierto el cupo de los ganaderos del pueblo por el cánón de dos reales cincuenta céntimos cada cabeza, con entera sujecion al pliego de condiciones puesto por la seccion de Fomento de la provincia, que estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaria de la municipalidad.

El Olivar 12 de Noviembre de 1863.—
El Alcalde Bernabé Romo.—Por su mandado, Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Se encuentra vacante el partido de cirujano titular de Beneficencia de esta villa, percibiendo el que fuere agraciado 100 reales vn. por la asistencia de las familias pobres que se clasifiquen por el Ayuntamiento y casos eventuales que ocurran y además la asignacion de 170 fanegas de trigo de buena especie que percibirá anualmente por los vecinos no pobres por su asistencia y la de sus familias y domésticos, cobrados por el mismo profesor en las eras para la recoleccion y lo que le produzcan los ajustes particulares con dos Sres. sacerdotes que constantemente permanecen en este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ayuntamiento por conducto de su Presidente, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al cumplimiento de los cuales ha de proveerse.

Ledanca 23 de Octubre de 1863.—
Tomás de Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

La plaza de médico cirujano titular de esta villa, que se anunció en el Boletín número 78, se halla vacante por falta de aspirantes á ella, y se anuncia por segunda vez, con la dotacion de 2.000 rs., por la asistencia de 72 familias, y lo que puedan producir al agraciado, las iguales voluntarias que celebre con el resto del vecindario, siendo este hasta el núm. 320.

Los que deseen obtenerla, y se hallen adornados de los requisitos legales para ello, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, que se proveerá.
Chiloeches 28 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—Por su mandado.—
Pedro Ruiz Orche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salanillos del Extremo.

Para cumplir con lo preceptado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, en la prevencion primera de su orden circular de 5 de Octubre último, se hace preciso que en el improrogable término de quince dias dejen expedidos los pasos y demás servidumbres de la ganadería, todos los vecinos y hacendados forasteros que se hayan intrusado en las referidas servidumbres pecuarias; en la inteligencia que de no verificarlo en el tiempo designado, será el perjuicio á que por su morosidad se hagan acreedores.

Solanillos del Extremo 13 de Noviembre de 1863.—P. A.—El T. A. Julian Garcia.—
Por su mandado.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado establecer una oficina de Farmacia, con residencia en el mismo, su dotacion consiste en 200 rs. vn., pagados de fondos municipales, por la provision de medicinas á los siete vecinos y sus familias, que han sido clasificados pobres, y cinco niños expositos y casos de oficio; y 5.000 rs. que importarán las iguales voluntarias, cobrados estos de cuenta del profesor de los vecinos no pobres, y casa gratis. Su vecindario consta de ciento. Lo que con autorizacion del Sr. Gober-

nador se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los señores profesores, y los que gusten pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias, contados desde que este anuncio se hallé inserto en el Boletín oficial de la Provincia, pues trascurrido que sea se proveerá en el mas meritorio.

Majaelrayo 14 de Octubre de 1863.—
El Alcalde, Tomás Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

El partido de cirujano titular de este pueblo, se halla vacante por traslacion á otro el que lo obtenia: su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo al año, 5 fanegas mas por la asistencia de 8 familias pobres que componen 15 almas, y otras 5 fanegas para pago de la renta de la casa que habite; todas cobradas por el Profesor en las eras al tiempo de la recoleccion por reparto vecinal que facilitará el Ayuntamiento.

Consta este pueblo de 170 vecinos, tiene abundantes leñas y buenas aguas, con asistencia médica por anejo, y hay probabilidad de tomar por anejo al pueblo de Ciruelos, que dista de este una legua de buen camino.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en el Boletín oficial, y pasado se proveerá la plaza, teniendo en cuenta las cualidades de los aspirantes, calidad de sus títulos, años de práctica y servicios prestados en la facultad que ejercen, para cuyo fin lo expresarán en las solicitudes.

Luzon 15 de Octubre de 1863.—
El Alcalde, Manuel Munguía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utiel.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.
Utiel 16 de Noviembre de 1863.—
El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortonda.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Tortonda 17 de Noviembre de 1863.—
El Alcalde Presidente, Evaristo Bermejo.—
El Secretario, Timoteo Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

La rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Hita 17 de Noviembre de 1863.—
El Alcalde Presidente, Manuel Estéban Sanz.—
Rafael Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

El partido de veterinario de esta villa, se halla vacante por traslacion á otro pueblo del que la obtenia, su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo recolectadas por el profesor en las eras por libre cobratorio que, al efecto se le facilita por el Ayuntamiento, cuyo partido es adelantado, y el agraciado percibirá á prorata lo que le corresponde desde el dia que dé principio la asistencia hasta el

24 de Junio de 1864 en que firmará el contrato; siendo libre de toda carga concegil y contribucion excepto el subsidio; á mas por razon de herraje, cobrará doce cuartos por una herradura de caballería menor, y diez y seis la de mayor; con mas 100 rs. ánuos para arrendamiento de la casa que habite, la plaza se proveerá á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Berninches 15 de Noviembre de 1863.—
El Presidente, Pablo Alba.—P. A. D. A.—
Santiago Martinez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA INDEMNIZACION AGRICOLA.

compañia general española de seguros mútuos sobre cosechas, contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, meteoros, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos y huracanes, exceso de lluvias, avenidas, inundaciones, nieblas, sequías totales y parciales, oidium tuckeri, la oruga, langosta, etc. Autorizada, previa consulta del Consejo de Estado, por Real orden de 10 de Junio de 1863.

DIRECCION GENERAL.—MADRID.—CALLE MAYOR, 119.

Un delegado del Gobierno interviene todas las operaciones.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Oviedo, Senador del Reino y propietario.
Sr. D. Ramon Sanchez y Castillo, Jefe de Artillería y propietario.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pio de Laborda, Presidente de Sala jubilado del Supremo Tribunal de Justicia y propietario.
Sr. Conde de Retamoso, propietario.
Sr. D. José de Lezano y Roldán, propietario.
Sr. D. José Cort y Clair, director de la Nacional y propietario.
Sr. D. José de Córdova y Ramos, propietario.
Sr. D. Antonio del Rivero Cidraque, exdiputado á Cortes y propietario.
Sr. Conde de Benazuzá, propietario.
Sres. Calderon-Hermanos, banqueros.
Director general, Sr. D. Luis Muñoz y Dominguez.
Abogado consultor, Sr. Marqués de Montesa.

Para adquirir más pormenores dirigirse á Don Domingo Peralta, representante en la provincia de Guadalajara que vive calle Fonda Española, cuarto núm. 6.

GRAN ALMANAQUE

DE LA AURORA BOREAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1864.

Contiene las posiciones geográficas de Madrid; tarifas de ferrocarriles; indulgencias de la Santa Cruzada; Calendario religioso; distribucion de los Santos de quienes reza las Iglesias en España, por meses y dias, etc., etc.

Se vende á 2 rs. en la librería de Ruiz, Calle Mayor Alta, número 3.

TINTA AZUL Y NEGRA

PARA SELLOS

PRECIOS.

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6

Idem pequeño. 4

Unico despacho: en la Imprenta de este periódico.

NOTA: Hay tinta para escribir á 2 reales cuartillo.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.